



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 04 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	2	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	SILVIA AMPARO CASTRILLÓN CARMONA
Apoderado	GERALDINE CARTAGENA GARCÍA
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 219622021 del 03/11/2021 PDF 25, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 17) y la AFP PROTECCION (PDF 21) el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico a resolver en los procesos es: Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por la señora SILVIA AMPARO CASTRILLÓN CARMONA en el año 1996 con destino a PROTECCION, es ineficaz por la

insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION tanto al momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-00127	
Las propuestas por COLPENSIONES son las excepciones de:	AFP PROTECCION
i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen	i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir
ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional	ii. Buena fe
iii. Inversión de la carga dinámica de la prueba	iii. Prescripción
iv. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	iv. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones
v. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación.	v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
vi. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional	vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe
vii. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe	vii. Innominada o Genérica
viii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen	
ix. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados	
x. Buena fe de Colpensiones	
xi. Prescripción	
xii. Innominada	
xiii. Compensación	
xiv. Imposibilidad de condena en costas	

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 03 de enero de 1966 por lo que a la fecha tiene 56 años **Folio 64 a 64 PDF 07 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante se afilió al ISS hoy COLPENSIONES el 10 de agosto de 1989, cotizando un total de 322,29 semanas **Folio 85 a 89 PDF 07 Historia Laboral Colpensiones**
- iii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS con destino a la AFP COLMENA mediante la suscripción de formulario de afiliación del día 29 de agosto de 1996 que se hizo efectiva el día 01 de octubre de 1996, que de forma posterior la AFP COLMENA se fusionó con la AFP ING y esta última se fusionó con la AFP PROTECCION donde permanece afiliada la demandante en la actualidad. **Folio 87 a 88 PDF 21 Reporte SIAFP**
- iv. Que al 05 de febrero de 2021 la demandante reporta un total de 1535 semanas cotizadas al sistema **Folio 65 a 84 PDF 07 Historial laboral Porvenir**
- v. Que la demandante ingreso en la edad de restricción del traslado en razón a la edad el 03 de enero de 2013 **Folio 64 a 64 PDF 07 Cedula de ciudadanía**
- vi. Que la demandante elevó solicitud ante Colpensiones bajo radicado 2021_1670868 del 15 de febrero de 2021 solicitando traslado **Folio 91 a 92 del PDF 07 Petición y formulario afiliación COLPENSIONES.**
- vii. Que la demandante elevo solicitud de información a la AFP PROTECCION el 15 de febrero de 2021 **Folio 93PDF 07 Petición radicada**
- viii. Que Colpensiones mediante comunicado del 15 de febrero de 2021 da respuesta a la solicitud elevada por la demandante **Folio 94 a 96 PDF 07 Respuesta Petición de Colpensiones**
- ix. Que la AFP PROTECCION mediante comunicación del 18 de febrero de 2021 dio respuesta a la petición elevada por la demandante y realiza proyección pensional **Folio 97 a 103 PDF 07 Respuesta dada por AFP PROTECCION**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la parte demandante:

- i. Copia de la cédula de ciudadanía
- ii. Copia del resumen de historia laboral
- iii. Copia del resumen de historia laboral COLPENSIONES
- iv. Copia del derecho de petición dirigido a COLPENSIONES, del 15 de febrero de 2021
- v. Copia del derecho de petición dirigido a PROTECCIÓN S.A. del 15 de febrero de 2021
- vi. Copia de la respuesta emitida por COLPENSIONES del 15 de febrero de 2021
- vii. Copia de la respuesta emitida por PROTECCIÓN S.A. del 18 de febrero de 2021
- viii. Copia de la solicitud de vinculación a la AFP COLMENA hoy AFP PORVENIR.
- ix. Copia de la solicitud de vinculación a la AFP SANTANDER, Hoy PROTECCIÓN S.A. de fecha 1 de junio de 2003.

No se le decreta Certificado de existencia y representación legal de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. al ser un anexo de la demanda

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones:

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PROTECCION:

1.1.1. Prueba documental folio 41 a 103 PDF 21

- i. Certificado de Información de Historia Laboral del afiliado donde constan las semanas cotizadas.
- ii. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos
- iii. Resumen de historia laboral emitido por OBP Ministerio de Hacienda
- iv. Certificado SIAFP

- v. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLMENA
- vi. Historia laboral para reclamación de bono pensional
- vii. Solicitud de vinculación al fondo de pensiones administrado por PROTECCION
- viii. Formato de actualización de datos
- ix. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- x. políticas para asesorar y vincular personas naturales

1.1.2. Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	AMPARO CASTRILLÓN CARMONA
Identificación	Nº

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **SILVIA AMPARO CASTRILLÓN CARMONA** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP COLMENA hoy AFP PROTECCIÓN, en 1996.**

SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PROTECCION S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante y cargo de la AFP PROTECCION Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bf41844f9b995a8f115c64d2a4161daf4c262a66dc1e8a1d768af3c93c29d2**

Documento generado en 29/11/2022 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>